

VIDA OFICIAL

NUEVA OPINION EN UN ASUNTO POCO DEFINIDO

El Príncipe es también Jefe Nacional del Movimiento

MADRID, 6. (INFORMACIONES.)

EL Príncipe, en su calidad de Jefe del Estado en funciones, ostenta también la Jefatura Nacional del Movimiento. Este es el dictamen del abogado del Estado don Pedro Serrera Contreras, expuesto en «El Correo de Andalucía», sobre una cuestión que ha sido discutida tanto durante la primera interinidad del Príncipe como en la presente.

Para apoyar su afirmación, el señor Serrera Contreras plantea —en síntesis— los siguientes argumentos:

1 El artículo 6.º de la Ley Orgánica del Estado enumera las funciones del Jefe del Estado. Aparte esa propia magistratura, le corresponde ostentar la Jefatura Nacional del Movimiento, ejercer el mando supremo de los Ejércitos y otras varias. Si se produce una sustitución, ésta es en todas esas funciones.

2 Porque si el artículo 11 quisiera exceptuar de la sustitución algún cometido, lo habría establecido expresamente

3 Ni cabe objetar que esta sustitución interina no es posible en cuanto a la Jefatura Nacional del Movimiento, porque ésta corresponde al Generalísimo con carácter vitalicio. Y ello porque el artículo 1.º de la ley de 14 de julio de 1972 igualmente le reconoce con carácter vitalicio la Jefatura del Estado, y, sin embargo, nadie ha dudado que interinamente puede desempeñarla el suésor. Y el caso es idéntico.

4 Además, cuando tal sustitución se produce por razón de enfermedad, en ésta no cabe establecer división. Si su gravedad deja impedida temporalmente a una persona.

es para todas las funciones, no para una sí y otras no. Porque la salud o enfermedad es única para el hombre. De ahí que la sustitución debe tener el mismo alcance. Es la forma de cubrir el vacío que se produciría

5 Finalmente, la asunción interina de la Jefatura del Movimiento por parte del sucesor no se opone al carácter vitalicio con que el Generalísimo la ostenta. Pues una vez desaparecidas las circunstancias que motivaron la sustitución, de nuevo será desempeñada tal jefatura por su titular, y de igual forma, vitalicia. La enfermedad es un paréntesis que se abre en lo vitalicio y que no desconoce este carácter. Más bien lo confirma, porque tal es la condición humana sujeta a estas flaquezas.

6 Si se examinan las funciones que al Jefe del Estado encomienda el artículo

sexto de la Ley Orgánica en cuanto al Movimiento Nacional, se comprenderá más nuestra postura. Cuidar de la observancia de sus principios... y de la continuidad del propio Movimiento. Claro es que si tales funciones quedaran sin desempeñar, aún transitoriamente, las consecuencias serían graves.

7 Es más, admitir que tal Jefatura Nacional quede sin atender aun por espacio no largo, sería tenerla en poco. Porque ello sólo se admite para aquellos puestos que se consideran menos necesarios o casi superfluos. Y no es este el caso que tratamos.

8 Al contrario, el que la sustitución interina quepa y el que se extienda a la Jefatura Nacional, es una prueba más de previsión y de realismo y una garantía de continuidad de las instituciones.

INFORMACIONES

6 de noviembre de 1975